ADMINISTRACIÓN LOCAL

1189/25

AYUNTAMIENTO DE PARTALOA

A N U N C I O

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL DE DOS MONITORES PARA LA ESCUELA DE VERANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARTALOA

1. Normativa aplicable

A las pruebas que se establecen en esta convocatoria les será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y las Bases de la presente convocatoria.

2. Principio de igualdad de trato

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

3. Objeto de la convocatoria

Las presentes bases tienen por objeto la selección de dos monitores para la Escuela de Verano del Ayuntamiento de Partaloa. A tal efecto, se formalizarán dos contratos de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, con una jornada de cinco horas diarias y una duración de un mes.

Dichos contratos se formalizarán conforme a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Las personas seleccionadas llevarán a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- Apoyo en la programación de actividades para el mes de julio dirigidas a niños y niñas de entre 3 y 12 años.
- Desarrollo y ejecución de las actividades programadas.
- Elaboración de una memoria de actividades.
- Otras tareas que le sean asignadas en el marco de sus funciones.

4. Proceso selectivo

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de conformidad con el Anexo I.

5. Requisitos de participación

5.1. Para tomar parte de esta convocatoria será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española, o en su caso, nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en lo que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos legalmente.
- Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse inhabilitado, de forma absoluta o especial, por resolución judicial, para el ejercicio de funciones públicas, en particular para el acceso a empleos o cargos en la Administración Local. En el caso de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitado ni en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o análoga que impida, en su Estado de origen, el acceso al empleo público en términos equiparables.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones que se deriven del puesto a desempeñar.
- Título de bachillerato, o equivalente, o Grado Superior. La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente.
- No haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

5.2. Los requisitos establecidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=-otARtO-Zpduz35mN3W-dqOvUz7V-mnQ .

6. Solicitudes

6.1. Las instancias para tomar parte en el proceso selectivo deben ajustarse al modelo que consta en el Anexo II. Los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Partaloa, y se presentarán a través de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Partaloa, (https://partaloa.sedelectronica.es) en el registro electrónico de la Sede, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez (10) días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que el último día de presentación de instancias fuera sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

6.2. Junto con la instancia, los aspirantes deberán presentar en el registro electrónico de la sede electrónica del Ayuntamiento de Partaloa, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, la siguiente documentación:

- Los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.
- Currículum con autobaremación de los méritos. Deberá contener los méritos que se aleguen de forma clara, concisa y completa.
- Copia auténtica o fotocopia de bachillerato, o equivalente, o Grado Superior.

6.3. La no presentación de la instancia en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

6.4. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes. Únicamente podrán demandar su modificación mediante un escrito motivado, dentro del plazo establecido por la Base 6.1 para la presentación de instancias. Transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

6.5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

6.6. La participación en esta convocatoria conlleva la aceptación de las presentes Bases.

6.7. El tratamiento de la información derivada del proceso selectivo tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

7. Relaciones con el ciudadano

7.1. Tanto las Bases como la convocatoria se publicarán en la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

7.2. Una vez comenzado el proceso selectivo, los actos que se deriven de su ejecución, se publicarán en la sede electrónica municipal.

8. Admisión de aspirantes

8.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará la resolución, en el plazo máximo de un mes, que declare aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en los lugares previstos en la Base 7.2, se indicará la relación de aspirantes excluidos, los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, y se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión mediante un escrito ante la Alcaldía.

8.2. Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, se dictará nueva resolución y éstas se expondrán en los mismos lugares en que lo fueron las relaciones iniciales.

9. Tribunal de selección

9.1. La composición e identidad de los miembros del Tribunal del proceso selectivo será establecido mediante resolución de la Alcaldía, previamente o junto con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos.

9.2. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Tribunal de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

9.3. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás disposiciones vigentes. Las actuaciones del Tribunal habrán de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. Corresponderá al Tribunal, por tanto, la aplicación e interpretación de las presentes Bases, así como la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, y adoptará al respecto las decisiones que estime pertinentes. Si el Tribunal en algún momento tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple alguno de los requisitos exigidos, o del examen de la documentación resultara que la solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso al puesto objeto de la convocatoria, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá al órgano competente su exclusión, comunicándole las inexactitudes detectadas.

9.4. El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos, en calidad de Asesores, que actuarán con voz pero sin voto y a los que serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros del Tribunal.

9.5. Los miembros del Tribunal están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin que tampoco puedan ser nombrados miembros del

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=-otARtO-Zpduz35mN3W-dqOvUz7V-mnQ .

Tribunal quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El Presidente del Tribunal exigirá a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incursos en causa de abstención o prohibición de participación según lo determinado en el párrafo anterior.

9.6. A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal de selección tendrá su sede en el edificio administrativo municipal sito en Pz. Constitución, nº 1, Partaloa.

9.7. El Tribunal actuará con autonomía y deberá ajustarse a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

10. Bolsa de trabajo

10.1. Finalizada la baremación del concurso, el Tribunal hará pública, en los lugares indicados en la base 7.2, la relación de aspirantes admitidos y el orden de puntuación alcanzado.

10.2. Aquellos/as aspirantes admitidos definitivamente, formarán parte de una bolsa de trabajo, ordenados de mayor a menor puntuación y serán llamados en dicho orden y en base a las necesidades del servicio. En caso de empate en la puntuación, se atenderá al orden alfabético de los apellidos de los aspirantes, comenzando por la letra «U».

A partir de dicha bolsa, podrán ser contratadas como personal laboral temporal, y esta tendrá una validez mínima de tres años a contar desde la formalización del primer contrato de personal laboral temporal.

El orden de prelación de las personas aspirantes debe determinarse de acuerdo con el número de ejercicios que han aprobado y, en cuanto a estos ejercicios, con la suma acumulada de la puntuación obtenida en los ejercicios aprobados.

La bolsa de trabajo se sujetará a las siguientes reglas:

- Las personas aspirantes que forman parte de una bolsa están en situación de disponibles o no disponibles.

- Están en situación de no disponibles aquellas personas aspirantes que no han aceptado un puesto ofrecido porque concurre alguna de las causas previstas en el apartado 10.4.

- Mientras la persona aspirante esté en situación de no disponible en la bolsa, no se le ofrecerá ningún puesto de trabajo correspondiente a la misma categoría, especialidad y nivel.

- Están en situación de disponibles el resto de aspirantes de la bolsa y, por tanto, se les debe comunicar la oferta de un puesto de trabajo de acuerdo con su posición en la bolsa.

10.2. En caso de existir una necesidad de contratación, se ofrecerá el puesto a la primera persona de la bolsa correspondiente que esté en situación de disponible, de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumpla los requisitos del puesto para ocuparlo. Si no cumple los requisitos se llamará a la siguiente persona disponible. Si hay más de un puesto a cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como sea necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes. En este caso los puestos ofrecidos deben adjudicarse por orden riguroso de prelación de las personas aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad.

10.3. Se debe comunicar al aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que debe presentarse. Se intentará un máximo de tres veces el mismo día, dejando constancia de las llamadas hechas o los correos electrónicos. Si la persona interesada no manifiesta su conformidad con la contratación o nombramiento en el plazo de un día hábil, o en el segundo día hábil siguiente si el llamamiento se hace en viernes, y su disposición a incorporarse en el plazo indicado por el Departamento de Recursos Humanos, se entiende que renuncia. Este plazo debe ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, que puede prorrogarse excepcionalmente para atender el derecho de preaviso del artículo 49.1 del Estatuto de los trabajadores.

10.4. A las personas aspirantes que renuncien de forma expresa o tácita –de acuerdo con el punto anterior de este artículo– se les pasará al último lugar de la bolsa de trabajo correspondiente, salvo que aleguen, dentro del plazo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, que deben justificarse documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes: a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el período en que sea procedente la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.

b) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.

c) Estar, en el momento de llamada, ejerciendo funciones sindicales.

d) Estar trabajando en la Administración pública. En ese caso conservarán su orden de la bolsa y pasarán a la situación de no disponibles.

10.5. Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al departamento de Recursos Humanos la finalización de las situaciones previstas en el punto 10.4 anterior en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la correspondiente justificación. La falta de comunicación en el plazo establecido supone pasar al último puesto de la bolsa de trabajo por la que fue llamada.

10.6. La posterior renuncia de una persona contratada laboral al puesto de trabajo que ocupa supone pasar al último puesto de la bolsa de trabajo para la que fue llamada, salvo que estas circunstancias se produzcan como consecuencia de la llamada para ocupar otro puesto de trabajo en otra administración pública o en los casos de fuerza mayor.

10.7. El personal laboral contratado procedente de bolsas creadas mediante los procedimientos ordinario o extraordinario, cuando cese en el puesto de trabajo, salvo que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se incorporará automáticamente a las bolsas de las que forme parte en el lugar que le corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento en que se formaron.

10.8. Las bolsas son públicas. Se publicarán en la página web del Ayuntamiento con esta información: nombre de la bolsa, fecha de constitución, duración, número de orden y DNI de las personas que la integran.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=-otARtO-Zpduz35mN3W-dqOvUz7V-mnQ .

11. Presentación de documentos

11.1. Los/as aspirantes admitidos a medida que sean llamados para su contratación deberán presentar en el Ayuntamiento de Partaloa, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Copia auténtica o fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente.
- Declaración responsable de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de ninguna de las Administraciones públicas, ni de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, así como de no encontrarse inhabilitado, ya sea de forma absoluta o especial, para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la Administración local. En el caso de ser nacional de otro Estado, se deberá presentar declaración responsable de no estar inhabilitado ni en situación equivalente, ni haber sido objeto de sanción disciplinaria o medida similar que impida, en dicho Estado, el acceso al empleo público bajo las mismas condiciones.
- Declaración responsable de no desempeñar otro puesto en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni desarrollar actividades profesionales privadas, salvo las excepciones previstas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Acreditación médica que manifieste poseer capacidad funcional para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo.
- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

11.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la Base 11.1, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

11.3. Quienes presenten alguna discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%, deberán presentar una certificación de la entidad pública competente en la materia, acreditativa de estar capacitado para el desempeño del puesto.

11.4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su examen se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base 5, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la instancia de participación.

12. Disposición final

Contra la convocatoria y sus Bases, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, demanda social ante los Juzgados de lo Social de Almería, al tratarse de un proceso selectivo relacionado con personal laboral. Potestativamente, y con carácter previo, podrá interponerse en el plazo de un mes recurso de reposición ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta, según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándose que, en caso de interponer un recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso social hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

ANEXO I

A.1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL. Se puntúa de la siguiente forma, con un máximo de 40 puntos.

Se valorará la experiencia profesional siempre que se acredite debidamente y de forma suficiente. Se valorarán los meses completos.

A.4.1.- Por cada mes de servicios prestados en Ayuntamientos, Administraciones Públicas o Sector Público en la misma categoría o similar objeto de la convocatoria, 0,40 puntos.

Se acreditará mediante copia auténtica del certificado expedido por el órgano competente.

A.4.2.- Por cada mes de servicios prestados en empresas privadas en la misma categoría o similar objeto de la convocatoria, 0,25 puntos.

Se acreditará mediante copia del contrato de trabajo.

A.4.3.- En ambos casos será preciso aportar certificado de vida laboral.

A.2.- CURSOS DE FORMACIÓN O PERFECCIONAMIENTO. Se valoran las acciones formativas que guarden una relación directa con las funciones inherentes a la plaza objeto de la convocatoria con un máximo de 15 puntos.

Se puntuará de la siguiente forma:

- Por cada certificado con aprovechamiento: 0,03 puntos por hora.
- Por cada certificado de asistencia: 0,0015 puntos por hora.

En cuanto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

Se acreditará mediante copia auténtica de la titulación correspondiente. No se valorarán los certificados que no especifiquen el número de horas o créditos, el contenido detallado de la formación, o aquellos que presenten un contenido ambiguo o indefinido.

A.3.- TITULACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR A LA EXIGIDA, siempre que guarde relación directa con las funciones propias del puesto de monitor/a de escuela de verano, tales como actividades de educación, intervención social, animación, ocio y tiempo libre, atención a la infancia, deporte o similares. Se puntúa de la siguiente forma, con un máximo de 15 puntos:

- Titulación universitaria de Grado: 10 puntos.
- Máster universitario: 15 puntos.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=-otARtO-Zpduz35mN3W-dqOvUz7V-mnQ .

Los criterios de valoración y acreditación son los siguientes:

- Únicamente se puntuará una titulación, siendo valorada la de mayor nivel académico entre las aportadas, siempre que se considere relacionada con las funciones del puesto.
- No se valorarán titulaciones de igual o inferior nivel a la exigida como requisito de acceso, ni aquellas que no guarden una correspondencia razonable con el objeto de la convocatoria.
- La relación entre la titulación aportada y las funciones del puesto será determinada por el tribunal calificador en función del contenido formativo y ámbito de aplicación del título.
- La titulación deberá acreditarse mediante copia auténtica del título correspondiente o resguardo de su expedición.

A.4.- ENTREVISTA. La puntuación máxima a otorgar para la entrevista personal será de 20 puntos.

A.5.- OTRAS TITULACIONES. Se puntúa de la siguiente forma, con un máximo de 10 puntos:

- Carnet de conducir tipo B o superior: 2,5 puntos. Se acreditará con el permiso de conducción en vigor expedido por la autoridad competente.
- Conocimientos de inglés con un nivel B2 o superior: 5 puntos. Se deberá acreditar mediante una certificación oficial por entidades reconocidas.
- Conocimientos de otros idiomas con un nivel de B2 o superior: 5 puntos. Se deberá acreditar mediante una certificación oficial por entidades reconocidas.

ANEXO II

SOLICITUD PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL A TIEMPO PARCIAL DE MONITORES PARA LA ESCUELA DE VERANO PARA EL AYUNTAMIENTO DE PARTALOA

DATOS DEL/LA SOLICITANTE

Nombre y apellidos:

DNI: Fecha de nacimiento:

Domicilio: Código postal:

Municipio: Provincia:

Correo electrónico: Teléfono:

FIRMA Y CONSENTIMIENTO

El abajo firmante

SOLICITA ser admitido en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia.

DECLARA que son ciertos lo datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialidades señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos.

MANIFIESTA que no ha sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los organismos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En _____, a ____ de _____ de 2025.

Fdo.: _____

En Partaloa, a 24 de abril de 2025.

LA ALCALDESA, María Joaquina López García.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=-otARtO-Zpduz35mN3W-dqOvUz7V-mnQ .